

Auto de sustanciación No. 380
Demandante: Eduard Yobany Serna Galvis
Demandado: Jeimy Johanna Vargas Marín
Radicado: 17174318400120190029000

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al señor Juez que la suspensión de términos judiciales decretada por la emergencia sanitaria mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 a partir del 16 de marzo de 2020, fue levantada mediante similar PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020 que en su artículo 1 estableció “(...) *Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.*”

El término de traslado a la curadora ad litem transcurrió los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de febrero, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo, 1 y 2 de julio de 2020. La auxiliar de la justicia se pronunció mediante escrito que antecede sin formular excepciones. A despacho para proveer.

Chinchiná, Caldas, 31 de julio de 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, 31 de julio de dos mil veinte (2020)

Surtida la notificación y el traslado de la demanda, se tiene por contestada la misma y en atención a lo normado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el **DÍA VIERNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2019, A LAS 9:00 A.M.** para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*.

Así las cosas se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Auto de sustanciación No. 380
Demandante: Eduard Yobany Serna Galvis
Demandado: Jeimy Johanna Vargas Marín
Radicado: 17174318400120190029000

- Registro civil de nacimiento y copia de la Tarjeta de Identidad de las menores XIOMARA SERNA VARGAS y KAREN GERALDINE SERNA VARGAS (folios 9, 11, 13 y 14).
- Partida de matrimonio de los señores EDUARD YOBANY SERNA GALVIS Y JEIMY JOHANNA VARGAS MARÍN (folio 10).
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del demandante (folio 12).

TESTIMONIALES:

- BEATRIZ OLIVA SERNA GALVIS
- JONATHAN SERNA GALVIS
- GLORIA AMPARO SERNA MARÍN
- CARLOS ARTURO BEJUMEA AGUDELO

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO: Que a instancia del Despacho deberán absolver los señores EDUARD YOBANY SERNA GALVIS y la señora JEIMY JOHANNA VARGAS MARÍN, esta última en el evento de que comparezca al proceso.

ENTREVISTA: que deberán rendir las menores XIOMARA SERNA VARGAS y KAREN GERALDINE SERNA VARGAS, en presentencia de la Defensora de Familia.

CITACIONES

Cítese a las partes por intermedio de sus apoderados para que comparezcan a la audiencia a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada, así como a la Defensora de Familia.

PREVENCIONES

Auto de sustanciación No. 380
Demandante: Eduard Yobany Serna Galvis
Demandado: Jeimy Johanna Vargas Marín
Radicado: 17174318400120190029000

PREVENIR a las partes para que absuelvan su interrogatorio de parte, de conformidad con lo regulado en los arts. 372 y siguientes del C.G.P. y se les advierte lo siguiente:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”.

Finalmente se dispone **REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informen a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrá ser contactado su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ